



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 DE MAYO DE 2015

CIRCULAR C.G.P. N° 04/2015

PRODUCIDA POR: SRA. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA.
C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO.

REFERENCIA: SURGIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO. MORA EN LA EMISIÓN Y ENTREGA DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE POR PARTE DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE DEL ESTADO.

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros, Tesoreros de Reparticiones u Organismos, Jefes de Registro Contable en el S.I.P.A.F., o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Atento a lo establecido por el Artículo 74° de la Ley N° 4938 y por el Artículo 74° incisos d), e) y f) del Reglamento Parcial N° 01 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998, esta Contaduría General de la Provincia, imparte las siguientes instrucciones a ser cumplimentadas por los destinatarios de la presente, referidas al momento en que debe exigirse a los proveedores o cocontratantes del Estado Provincial, la emisión y entrega de la factura -o documento equivalente- que servirá de respaldo documental de las operaciones con incidencia económica y financiera realizadas por el Organismo contratante, como así también, para la procedencia del trámite de pago de las obligaciones emergentes por los conceptos facturados.

El Artículo 29° inciso b) del Reglamento Parcial N° 01 de la Ley N° 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998, establece cuales son las principales características de los momentos o etapas de las operaciones a registrarse en materia de ejecución presupuestaria de gastos.

En tal sentido, el apartado 2) del inciso b) del artículo 29° precitado, ha caracterizado el devengamiento del gasto, por la verificación de todas y cada una de las siguientes circunstancias que implica la ocurrencia de dicha etapa:

“2.1. Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva Jurisdicción o Entidad, originada por operaciones



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

con incidencia económica y financiera.

2.2. El surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.

2.3. La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago dentro de los tres (3) días hábiles del cumplimiento de lo previsto en el numeral anterior.

2.4. La afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes.”

Por su parte, la Circular C.G. N° 02/1998 y su modificatoria Circular C.G. N° 05/1998, caracterizó las etapas de la Ejecución Presupuestaria del Gasto estableciendo claramente el momento –según el Clasificador por Objeto del Gasto– en que procede el registro de las etapas del Compromiso y del Devengado (ver Anexos I y II de la Circular C.G. N° 02/1998).

De la caracterización efectuada por el Artículo 29° inciso b) apartado 2) del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938 y por la Circular C.G. N° 02/1998 y su modificatoria, deviene que el surgimiento de la obligación de pago, no sólo se encuentra estrechamente vinculada a la recepción conforme de los bienes o servicios contratados, sino que además, resulta condición esencial e ineludible, que el proveedor haya emitido y entregado su factura –o documento equivalente– a fin de posibilitar a la Dirección de Administración o S.A.F. interviniente, la confección del formulario de Liquidación del Gasto (previsto por la Circular C.G.P. N° 02/1999) y simultáneamente, la emisión de la respectiva Orden de Pago dentro de los (3) días hábiles de verificada la recepción de conformidad de los bienes o servicios contratados, permitiendo de esta forma, la afectación definitiva de los créditos presupuestarios de la Unidad Ejecutora acorde a la programación de la ejecución física y financiera de su presupuesto de gastos.

El momento en que corresponde realizar la emisión y entrega de la factura –o documento equivalente– por parte del proveedor o cocontratante del Estado, ha sido previsto por el Artículo 13° de la Resolución General (A.F.I.P.) N° 1415/2003 y sus modificatorias, que



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

establece claramente, para los sujetos alcanzados por dicho régimen, la fecha límite en que estos últimos habrán de emitir los comprobantes que sirven de respaldo documental de las operaciones realizadas como así también el plazo máximo de entrega de tales comprobantes, expresando al respecto que:

“La factura y los demás comprobantes, previstos en el artículo 8° incisos a) y c), deberán ser emitidos y entregados en los momentos que, para cada operación se indican seguidamente:

| Operación | Fecha límite para su emisión | Plazo de entrega |
|--|--|--|
| <i>Compraventa de cosas muebles</i> | <i>Último día del mes calendario en que se produjo la entrega de la cosa mueble o de su puesta a disposición del comprador, lo que fuera anterior.</i> | <i>Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de emisión.</i> |
| <i>Locaciones y prestaciones de servicios. Locaciones de obras.</i> | <i>Día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior.</i> | |
| <i>Servicios continuos.</i> | <i>Último día de cada mes calendario, excepto que con anterioridad se hubiera percibido -en forma total o parcial- el precio o concluido la operación.</i> | |
| <i>Locaciones de cosas.</i> | <i>Fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o alquiler correspondiente a cada período</i> | |
| <i>Anticipos que fijan precio.</i> | <i>Día en que se perciba -en forma total o parcial- el importe del anticipo.</i> | |
| <i>Provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, “Internet” y demás servicios de telecomunicaciones.</i> | <i>Fecha del primer vencimiento fijado para su pago.</i> | <i>Hasta la fecha de primer vencimiento fijado para su pago.</i> |
| <i>Pesaje de productos agropecuarios.</i> | <i>Día en que se realice la operación de pesaje.</i> | <i>En el acto de realizarse la operación de pesaje.</i> |

Por servicios continuos se entenderá aquellas prestaciones de servicios que no poseen un plazo expreso de finalización. Cuando superan el mes calendario, la obligación de emitir la factura o documento equivalente, nacerá a la



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

finalización de cada uno. Dicha obligación no será aplicable en el caso de servicios públicos.

De tratarse de operaciones con los sujetos indicados en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la entrega de los referidos documentos corresponderá ser efectuada en el momento en que se realice la operación, entendiéndose por tal, el que para cada caso se indica:

- 1. Compraventa de cosas muebles: cuando se verifique la entrega o puesta a disposición del comprador, o se perciba —en forma total o parcial— el precio, lo que fuera anterior.*
- 2. Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios: cuando se concluya la prestación o ejecución, o se perciba —en forma total o parcial— el precio, lo que fuera anterior.”*

En virtud de las consideraciones formuladas en los párrafos precedentes, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, deberán dar estricto cumplimiento al plazo máximo preceptuado por el Artículo 29° inciso b) apartado 2.3) del Reglamento Parcial N° 01 de la Ley N° 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998, debiendo para ello, exigir al proveedor o cocontratante del Estado Provincial, la emisión y entrega de la factura -o documento equivalente- conforme a los momentos establecidos para cada operación por el Artículo 13° de la Resolución General (A.F.I.P.) N° 1415/2003 y sus modificatorias.

En caso de que el proveedor o cocontratante del Estado, sin causa justificada, demorare, omitiere o rehusare la emisión y/o entrega de la factura -o documento equivalente- en las formas, plazos, requisitos y condiciones establecidos por la Resolución General (A.F.I.P.) N° 1415/2003 y sus modificatorias, la Dirección de Administración o S.A.F. interviniente, deberá cursarle intimación fehaciente, emplazándolo para que dentro de un plazo que en ningún caso podrá ser superior a TRES (03) DIAS HÁBILES, emita y entregue la factura -o documento equivalente- en el domicilio que el Organismo contratante hubiere fijado a tales efectos en las bases de la contratación.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

Vencido el plazo máximo previsto en el párrafo anterior, sin que el proveedor o cocontratante del Estado hubiere dado cumplimiento a la intimación y/o emplazamiento formulado, la Dirección de Administración o S.A.F. interviniente dentro de los TRES (03) DIAS HÁBILES siguientes a dicho vencimiento, deberá comunicar tal situación a la Agencia Catamarca de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) adjuntando a tales fines copia certificada de la intimación oportunamente notificada al proveedor, ello, sin perjuicio de la ulterior presentación de la factura o documento equivalente que realizare el proveedor.

Copia certificada de la intimación notificada oportunamente al proveedor como así también, de la comunicación efectuada ante la Agencia Catamarca de la A.F.I.P., deberán ser agregadas en el expediente o actuación donde se tramitare el pago de las obligaciones a cargo del Estado Provincial.

Atentamente.-

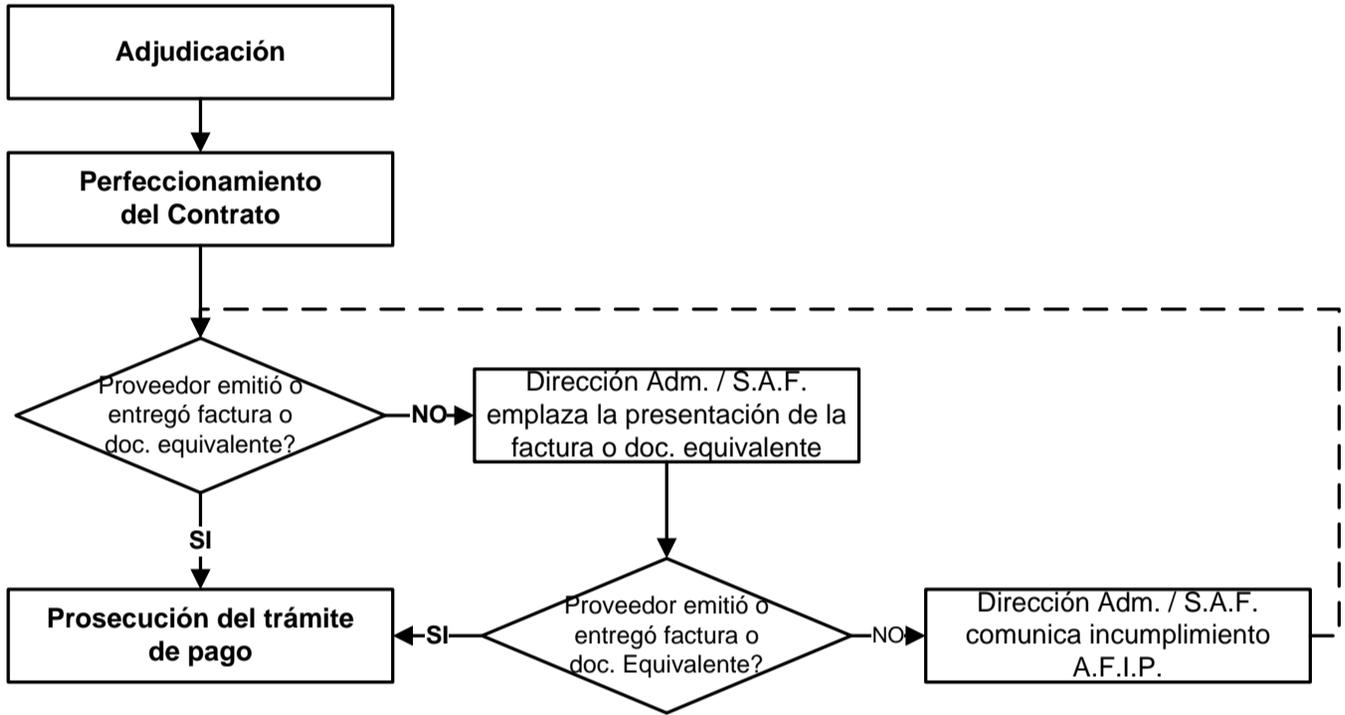



C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
PROVINCIA DE CATAMARCA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

CURSOGRAMA CIRCULAR C.G.P. N° 04/2015



C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
PROVINCIA DE CATAMARCA